



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

13 de diciembre de 2005

CARTA CIRCULAR NÚM.: 2005-09

**JUNTAS DE DIRECTORES Y PRESIDENTES
EJECUTIVOS DE LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS
Y FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239
DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

FONDO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO (FIDECOOP)

Estimados Cooperativistas:

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, se creó la ley habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, FIDECOOP.

La referida ley dispone que las cooperativas habrán de aportar a dicho Fondo. En lo pertinente, el Artículo 6 de la Ley Núm. 198, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 6- Inversiones de entidades cooperativas

(a) Con el propósito de consolidar recursos el Movimiento Cooperativo para su desarrollo, por la presente se dispone lo siguiente:

1. Inversión inicial: Durante los primeros tres (3) años de establecido el Fondo, las entidades cooperativas efectuarán una aportación inicial pagadera en tres plazos según se describe a continuación. Los tres (3) pagos de la aportación inicial se efectuarán no más tarde de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo del 31 de julio de 2003, del 31 de julio de 2004, respectivamente. El primer pago de la aportación inicial se computará a base del estado financiero auditado de cada cooperativa correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. El segundo y tercer pago

Carta Circular 2005-09
Página 2
1 de diciembre de 2005

se computará a base de los estados auditados subsiguientes, disponiéndose que la aportación inicial total nunca será menor que la suma calculada a base del estado financiero auditado correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. Cada uno de los tres (3) pagos de la aportación inicial se computará como sigue:

(i) [...]

Para sociedades cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada (**ahora, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004**), la suma equivalente al uno (1) por ciento de su reserva de servicio, o social menos pérdidas acumuladas de años anteriores y pérdida corriente. (Énfasis suplido)

[...]"

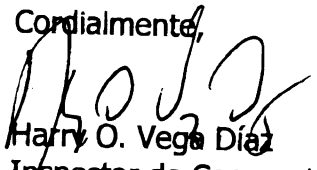
La inversión de las cooperativas será pareada por una co-inversión por parte del Banco Gubernamental de Fomento hasta la suma total de veinticinco millones de dólares (\$25, 000,000.00).

Estamos requiriendo a las cooperativas incorporadas bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas para que cumplan con este requisito de ley de manera improrrogable e inmediata, según les sea aplicable.

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico está en la mejor disposición de ofrecerles el asesoramiento necesario, a los fines de que cumplan con dicha ley.

Agradeceré la consideración que le brinden a las disposiciones establecidas en dicha ley e informen a los oficiales correspondientes en sus cooperativas.

Cordialmente,


Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico